



## NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2008/053

Ginebra, 22 de agosto de 2008

ASUNTO:

### Notas explicativas para los cupos de exportación

#### Información general

1. La Secretaría publica anualmente en su sitio web los cupos de exportación establecidos para las especies incluidas en los Apéndices de la CITES.
2. Los cupos de exportación son de cuatro tipos:
  - a) cupos nacionales de exportación establecidos voluntariamente comunicados a la Secretaría de conformidad con el párrafo a), bajo "RECOMIENDA" en la sección VIII de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP13), sobre permisos y certificados, y el párrafo 15 de la Resolución Conf. 14.7, sobre gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente;
  - b) cupos de exportación recomendados por la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente o el Comité de Fauna o el Comité de Flora;
  - c) cupos de exportación para el marfil de elefante no trabajado, sometidos en cumplimiento de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP12), sobre comercio de especímenes de elefante; y
  - d) cupos de captura y exportación para los Acipenseriformes establecidos de conformidad con la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP13), sobre conservación y comercio de esturiones y peces espátula.

#### Cupos para los Acipenseriformes

3. En relación con los cupos anuales de captura y exportación para los Acipenseriformes, en la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14) se recomienda que:
  - a) *las Partes no acepten la importación de caviar o carne de especies de Acipenseriformes de stocks compartidos entre diferentes Estados del área de*

*distribución<sup>1</sup>, a menos que se hayan establecido cupos de exportación con arreglo al siguiente procedimiento:*

- i) los Estados del área de distribución hayan establecido cupos de exportación para el caviar y la carne de las especies de Acipenseriformes para ese año del cupo que, a partir de 2008, comenzará el 1º de marzo y terminará el último día de febrero del año siguiente;*
- ii) los cupos de exportación aludidos en el subpárrafo i) hayan sido derivados de los cupos de captura basados en una estrategia de conservación y un régimen de seguimiento regionales adecuados y que no perjudiquen la supervivencia de las especies en la naturaleza;*
- iii) los cupos de captura y exportación a que se hace referencia en los subpárrafos i) y ii) deberían ser acordados entre todos los Estados que ofrecen un hábitat al mismo stock de una especie de Acipenseriformes. No obstante, cuando un stock esté compartido por más de dos Estados y uno de ellos se niegue a participar o no participe en la reunión para acordar el cupo correspondiente al stock compartido convocada de acuerdo con la decisión convenida por todos esos Estados, el cupo total y el cupo específico para los países pueda ser acordado por los restantes Estados del área de distribución. Esa situación debe ser justificada por escrito por ambas partes a la Secretaría para que la comunique a las Partes. El Estado que no haya participado sólo podrá exportar caviar y carne de los cupos que se le hayan asignado una vez haya notificado a la Secretaría que los acepta y la Secretaría lo haya comunicado a las Partes. Si más de un Estado del área de distribución se negara a participar o no participara en el proceso mencionado anteriormente, no podrán establecerse ni el cupo total ni los cupos específicos para los países correspondientes al stock compartido. En el caso de un stock compartido por únicamente dos Estados del área de distribución, los cupos deben acordarse por consenso. Si no pudieran llegar al consenso, pueden solicitar la participación de un mediador, que podrá ser la CITES, para facilitar el proceso. Esos Estados tendrán un cupo nulo hasta que alcancen el consenso;*
- iv) los Estados del área de distribución hayan proporcionado a la Secretaría, antes del 31 de diciembre del año anterior, los cupos de exportación a que se hace referencia en el subpárrafo i), así como los datos científicos utilizados para establecer los cupos de captura y exportación a que se hace referencia en los subpárrafos ii) y iii);*
- v) si los cupos no se han comunicado a la Secretaría antes del plazo límite establecido en el subpárrafo iv) supra, los Estados del área de distribución pertinentes tengan un cupo nulo hasta que comuniquen sus cupos por escrito a la Secretaría y ésta informe a su vez a las Partes. Los Estados del área de distribución deberían informar a la Secretaría de cualquier retraso y ésta, a su vez, informar a las Partes; y*

---

<sup>1</sup> No deben establecerse cupos para los especímenes de stocks endémicos, es decir, los stocks no compartidos con otros países, y los establecimientos de cría en cautividad o acuicultura. Los cupos comunicados para tales especímenes son cupos voluntarios.

- vi) la Secretaría comuniqué a las Partes los cupos acordados en el plazo de un mes a partir de que reciba la información de los Estados del área de distribución;*
- b) la Secretaría ponga toda la información a que se hace referencia en el subpárrafo iv) a disposición de las Partes que lo soliciten; y*
- c) si un Estado del área de distribución de un stock compartido de una especie de Acipenseriformes decide, en virtud de la adopción de medidas nacionales más estrictas, reducir su cupo establecido de conformidad con esta resolución, esto no afecte al cupo de los demás Estados del área de distribución de ese stock.*
4. Los cupos de captura y exportación para especies de Acipenseriformes de stocks compartidos entre diferentes Estados del área de distribución que se publican en el sitio web de la CITES se sometieron en cumplimiento de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14), y la Secretaría ha confirmado, a tenor de la información proporcionada sobre la situación de los stocks de las especies concernidas, que esos cupos fueron acordados por los Estados del área de distribución pertinentes.
5. Se recuerda a las Partes que solo deben autorizar la importación de caviar explotado o procesado en el año del cupo en curso (1 de marzo - último día de febrero).

#### Cupos para otras especies

6. Salvo indicación en contrario, los cupos publicados en el sitio web fueron establecidos por cada una de las Partes concernidas.
7. La publicación de los cupos en el sitio web de la CITES no implica que sean ratificados por la Secretaría. Los cupos de exportación voluntarios son establecidos por las Partes y la Secretaría no sabe a ciencia cierta si estos cupos se basan en los dictámenes que deben formular las Partes con arreglo al párrafo 2 a) del Artículo IV de la Convención, a saber, que las exportaciones no deben ser perjudiciales para la supervivencia de la especie.
8. Los cupos establecidos por la Conferencia de las Partes se marcan con el signo "\*"; los que resultan de las recomendaciones del Comité Permanente y de los Comités de Fauna y de Flora en el marco de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), sobre el examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II, se marcan con el signo "+".
9. Los cupos establecidos representan el número máximo de especímenes que pueden exportarse en el año civil en curso (enero a diciembre), salvo indicación en contrario.
10. Salvo indicación en contrario, los cupos se refieren a especímenes de origen silvestre.
11. En los cupos comunicados a la Secretaría para un determinado año no deben incluirse especímenes que fueron obtenidos para su exportación en años precedentes, para los que no se expidieron permisos de exportación en esos años.
12. En el párrafo 19 del Anexo de la Resolución Conf. 14.7, sobre gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente, la Conferencia de las Partes recomienda que *"una vez que la Secretaría ha recibido y publicado un cupo nacional de exportación de una Parte, debería publicar el mismo cupo para años siguientes hasta que reciba un cupo revisado de la*

*Parte en cuestión.*" La Secretaría interpreta esto de modo que, cuando una Parte le remite una lista de cupos de exportación anual establecidos para un determinado año, asume que la lista contiene todos los cupos de exportación establecidos para ese año, salvo indicación en contrario de la Parte. Esto significa que, si en la lista de cupos de exportación para el año no figuran especies para las que se habían establecido cupos el año anterior, se entenderá que no se han establecido cupos para esas especies en el presente año y, por ende, no se publicarán en el sitio web de la CITES.

### Permisos de exportación

13. Se señala a la atención de las Autoridades Administrativas el párrafo b) bajo "RECOMIENDA" de la sección VIII de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP14), sobre la referencia a los cupos en los permisos de exportación. En cada permiso de exportación expedido para especímenes de una especie sujeta a un cupo de exportación debe indicarse el número total de especímenes exportados hasta esa fecha (incluidos los amparados por el permiso) y el cupo anual para la especie, en el formato siguiente:

1250/4000 (200X)

En este ejemplo, hasta la fecha se ha autorizado la exportación de 1.250 especímenes de la especie concernida (**incluidos los del permiso en cuestión**), de un cupo anual de 4.000 en 200X. Esta información debe indicarse en la casilla 11a del formulario de permiso normalizado [véase el Anexo 2 de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP14)]. De esto se deduce que las Autoridades Administrativas deben llevar un total actualizado de todas las exportaciones autorizadas para las especies sujetas a cupos.

14. Al someter sus cupos de exportación establecidos nacionalmente, y al expedir permisos, las Partes deberían acatar la nomenclatura normalizada contenida en la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP14), para indicar los nombres de las especies. En la *Lista de Especies CITES*, así como en la [Base de datos de especies de la CITES](#), accesibles a través del sitio web de la CITES, se ofrece a todas las Partes una referencia fácil a esos nombres [véase el párrafo I de la sección I de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP14)].
15. Los términos utilizados en los permisos para indicar los tipos y el origen de los especímenes comercializados y el propósito del comercio deben ajustarse a los indicados en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP14) y en las [Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES](#).
16. Cuando, para una especie, se haya establecido un cupo anual de exportación separado según el origen de los especímenes, por ejemplo, especímenes recolectados en el medio silvestre ("W") y especímenes criados en granjas ("R"), la información indicada en cada permiso de exportación debe referirse al cupo de exportación en relación con el origen, y no al total de ambos cupos de exportación para la especie.
17. Cuando el cupo de exportación establecido para una especie se refiere únicamente a un origen (p. ej., "W"), las Partes no deben aceptar especímenes de otro origen (p. ej., "C") como parte del mismo cupo.

18. La Secretaría recomendará a los posibles países de importación que rechacen los permisos en los que no se incluyan los pormenores a que se hace alusión en los párrafos a) y b) bajo "RECOMIENDA" de la sección VIII de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP14).

#### Nuevos progresos en el establecimiento y administración de los cupos

19. La Secretaría recomienda que las Partes establezcan cupos lo más específicamente posible, es decir, se refieran a un número o a otras restricciones (peso, medidas, edades, etc.), indiquen un requisito para el marcado o etiquetado, según proceda, y describan pormenorizadamente el tipo de especímenes que se exportarán (p. ej., especímenes vivos o trofeos de caza) y su origen (p. ej., recolectados en el medio silvestre, criados en granjas o en cautividad).

#### Actualización de los cupos durante el año en curso

20. La Secretaría publicará los cupos adicionales y las enmiendas a los cupos en el sitio web de la CITES durante todo el año. Se indicarán claramente las adiciones o los cambios que se hayan realizado, así como la fecha en que se hayan efectuado.
21. No se publicarán otras notificaciones para anunciar dichos cupos adicionales o enmiendas, pero las Partes y las organizaciones que tengan problemas para acceder a los cupos actualizados en el sitio web pueden solicitar que se les envíen actualizaciones por correo electrónico o correo ordinario.